



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

---

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: ALICIA PERDOMO TOVAR**  
**DEMANDADA: EDWAR IVAN ARCE CUELLAR**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00675-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de ALICIA PERDOMO TOVAR identificado(a) con cédula de ciudadanía número 55.171.859, contra EDWAR IVAN ARCE CUELLAR identificado(a) con cédula de ciudadanía número 7.714.117, quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré 721151011361 del 16 de marzo de 2012:

La suma de por la suma de tres millones novecientos veinte mil pesos (\$3.920.000) por concepto de capital.

Por los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 17 de marzo de 2020 hasta el pago de la obligación.

**SEGUNDO: NEGAR** el mandamiento de pago en lo relacionado con los intereses de plazo por cuanto no se pactaron en el título valor objeto de recaudo.

**TERCERO: ORDENAR** al demandado(s) EDWAR IVAN ARCE CUELLAR identificado(a) con cédula de ciudadanía número 7.714.117, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**CUARTO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) EDWAR IVAN ARCE CUELLAR identificado(a) con cédula de ciudadanía número 7.714.117, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar a JUAN PABLO QUINTERO MURCIA identificada con cédula de ciudadanía número 12.123.096 y Tarjeta Profesional 178.652 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en nombre y representación del demandante, según los términos del poder otorgado,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **27 de agosto de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **051** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO